

**Ref.:** Informa y comunica para el Sistema Mediano de Cochamó, nuevos valores de los precios de nudo y el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 5T del Ministerio de Energía, de 2015.

**SANTIAGO, 30 OCT 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 704**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) El D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios, en adelante e indistintamente "la Ley", especialmente su artículo 172°;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Reglamento de Sistemas Medianos";
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T, de fecha 27 de febrero de 2015, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de agosto de 2015, que fija precios a nivel de generación y transmisión en Sistema Mediano de Cochamó, y establece su plan de expansión, en adelante e indistintamente "D.S. N° 5T";
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 302 de la Comisión, de fecha 26 de abril de 2018, que establece y comunica el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación para la SAGESA S.A., en adelante e indistintamente "SAGESA S.A.", de acuerdo a lo señalado en



Decreto N° 5T del 2015, del Ministerio de Energía, en adelante "Resolución Exenta N° 302"; y,

- f) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo primero del D.S. N° 5T, corresponderá a la Comisión establecer y comunicar periódicamente el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación contenidas en el mismo artículo, para que SAGESA S.A. determine los valores de los precios de nudo de energía y potencia de punta a ser aplicados. Para tal efecto, la Comisión informará la actualización de los índices durante los meses de abril y octubre de cada año;
- b) Que, en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior, mediante Resolución Exenta N° 302, de fecha 26 de abril de 2018, esta Comisión estableció y comunicó el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación para SAGESA S.A., de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 5T;
- c) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 172° de la Ley, si dentro del periodo de vigencia de la última fijación de tarifas deben modificarse los precios de nudo con motivo de haberse experimentado una variación acumulada superior a diez por ciento como resultado de la aplicación de las fórmulas de indexación de los precios de nudo de energía y potencia, la Comisión Nacional de Energía, en un plazo máximo de quince días a contar del día en que se registró la variación señalada, deberá calcular y comunicar a las empresas suministradoras los nuevos valores de los precios de nudo que resulten de aplicar la fórmula de indexación correspondiente, los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión;
- d) Que, las empresas suministradoras deben publicar los nuevos precios en un diario de circulación nacional dentro de los siguientes quince días contados desde la comunicación de la Comisión, y proceder a su reliquidación en la primera factura o boleta conforme a la vigencia señalada en el inciso primero del artículo 172° de la Ley;
- e) Que, dentro del mismo plazo señalado en el literal anterior, las empresas suministradoras deberán informar a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles sobre la aplicación de los precios reajustados, la que en el caso de hacerse efectiva debe incluir una copia de la referida publicación en donde deben establecer explícitamente la fecha en la cual los precios comenzarán a regir;
- f) Que, de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo primero del D.S. N° 5T se constata que al día 05 de octubre de 2018, el precio de nudo de energía en el Sistema Mediano de Cochamó alcanzó una variación acumulada al alza, superior al 10%; y,
- g) Que, de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 5T, le corresponde a la Comisión establecer y comunicar periódicamente a SAGESA S.A. el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación definidas en dicho decreto, para que, a su vez, SAGESA S.A. determine e informe los valores de precios de nudo de energía y potencia de punta que deben ser aplicados.



**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizanse los precios de potencia de punta y de energía determinados en el artículo primero, numeral 1.1 del D.S. N° 5T por los que a continuación se indican:

Barra de Retiro	Tensión [kV]	Precio Base de Potencia de punta [\$/kW/mes]	Precio Base de Energía [\$/kWh]
Cochamó	23	15.322,11	141,072

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establécense como valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación aplicables a los precios de nudo del Sistema Mediano de Cochamó, los señalados a continuación:

Índice	Fecha	Valor	Unidad	Descripción
DOL <sub>i</sub>	agosto-18	656,25	[\$/US\$]	Valor promedio del tipo de cambio observado del dólar de EEUU del segundo mes anterior al que aplique la indexación, publicado por el Banco Central.
IPC <sub>i</sub>	agosto-18	130,86	[-]	Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, correspondiente al segundo mes anterior a aquel mes en que se aplique la indexación.
PPI <sub>mot<sub>i</sub></sub>	abril-18	210,50	[-]	Producer Price Index Industry Data: Motor and generator manufacturing (Serie PCU335312335312), publicado por el Bureau of Labor Statistics, correspondiente al sexto mes anterior al cual se aplique la fijación.
P Diesel <sub>i</sub>	septiembre-18	398.505	\$/m3	Precio vigente del Petróleo Diesel en General Carrera, informado por la Empresa, correspondiente al promedio de los últimos seis meses anteriores a aquel mes en que se aplique la indexación, en \$/m3.
TAX <sub>i</sub>	septiembre-18	0,06	%1	Tasa arancelaria aplicable a la importación de equipos electromecánicos a la zona franca de extensión de Aysén, correspondiente al mes anterior a aquel mes en que se aplique la indexación, en %1.
PPI_P <sub>i</sub>	abril-18	200,30	[-]	Producer Price Index- Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics (www.bls.gov, WPU00000000), correspondiente al sexto mes anterior al cual se registre la indexación.
PPI <sub>i</sub>	abril-18	172,60	[-]	U.S. Producer Price Index (WPUFD41312), publicado por el Bureau of Labour Statistics – U.S. Department of Labour, correspondiente al sexto mes anterior a aquel mes en que se aplique la indexación



**ARTÍCULO TERCERO:** Los precios de nudo definidos en el artículo primero precedente entrarán en vigencia a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución por parte de la Comisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución a la empresa SAGESA S.A. y publíquese en la sitio web de la Comisión.

Anótese y comuníquese.

  
**JOSE VENEGAS MALUENDA**  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía

  
JEFE  
DPTO.  
ELECTRICO  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA  
CHILE  
JMA/PMM/XOC/MCL/IGV/mhs

**DISTRIBUCIÓN:**

1. SAGESA S.A.
2. Ministerio de Energía
3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
4. Departamento Jurídico CNE
5. Departamento Eléctrico CNE